

ACUERDO No. 260/2014
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de aprobar el “CODIGO DE ETICA DEL ORGANO JUDICIAL”; los informes técnicos y legales de la Jefatura Nacional de Transparencia y la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura; lo dispuesto por la Constitución Política del Estado; la Ley No. 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010 y las Leyes especiales; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, el Art. 193 de la Constitución Política del Estado expresa que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión.

Que, el Art. 164 Par. I de la Ley No. 025 del Órgano Judicial establece la titularidad del Consejo de la Magistratura de ser la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; **empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el Art. 182 Núm. 1 del mismo cuerpo normativo.** En efecto, esta ley señala que esta entidad tendrá como atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a políticas de gestión, **RECURSOS HUMANOS** y los no atribuidos a la competencia de las salas.

Que, el Numeral 12 Parágrafo IV del Art. 183 de la Ley del Órgano Judicial dispone que es atribución del Consejo de la Magistratura establecer anualmente las **políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos** y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

CONSIDERANDO II: Que, conforme lo determina el Art. 183 Par. IV Núm. 12 de la antedicha Ley, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, a través del Acuerdo 121/2012 aprobó el “**REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL**”, cuyo objeto es regular y establecer normas generales relativas al control y administración del personal, tanto del sector jurisdiccional como administrativo del Órgano Judicial.

Que, por su parte el Art. 193 de la Constitución Política del Estado, establece que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable de la “formulación de políticas de su gestión”, involucrando por consiguiente la implementación del Código de Ética del Órgano Judicial; como un instrumento legal tendiente a regular la conducta del servidor judicial desde el punto de vista de la moral y la ética con la cual se debe encarar la función judicial.

Que, en dicho contexto, corresponde señalar que el Consejo de la Magistratura debe promover la ética para mejorar la labor del servidor judicial, pues es importante establecer que, el cumplimiento fiel y cabal del servicio de impartir justicia exige inexcusablemente la concurrencia de una serie de cualidades y virtudes que hacen que en el perfil del Juez se encuentren contenidos no solamente valores intelectuales, sino valores éticos, es de ahí necesario reglas morales destinadas a regir la conducta funcional y personal.


CONSIDERANDO III: Que, por otro lado el Decreto Supremo No. 0214 que

aprueba la Política Nacional de Lucha Contra la Corrupción, entre sus consideraciones expresa: que la lucha contra la corrupción no sólo consiste en la represión de aquellas conductas que dañan los intereses y recursos públicos, sino también, en la aplicación de políticas de transparencia y prevención que busquen principalmente el restablecimiento de los valores que privilegien el correcto y debido desempeño de funciones públicas y la protección de los bienes y patrimonio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, además el referido Decreto Supremo, establece en su marco conceptual que la ética pública es la promoción en los servidores públicos a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible; y en su Art. 10 Núm. 3 hace referencia a la promoción de la probidad y ética en los asuntos públicos y la necesidad de desarrollo de un plan de capacitación en ética pública y probidad a servidores públicos.


Que, es de fundamental importancia reconocer, que las normas morales o éticas con relación a los servidores judiciales constituyen un imperativo de su conducta jurisdiccional y personal o privada. Es por ello que el Código de Ética del Órgano Judicial, incorpora como causal de sanción la conducta indigna o inmoral a ser aplicada como un componente básico de la evaluación del servidor judicial, pues los actos u omisiones que constituyan inmoralidad en su vida pública o privada y sean lesivos a su investidura, provocará su remoción; lo que nos hace ver que la función judicial exige a los servidores judiciales el cumplimiento no solo de las normas jurídicas, sino también la sumisión a valores y principios de orden ético que envuelven tanto su desempeño funcional y público como su comportamiento personal o privado.

Que, en este sentido, conforme lo establece la Ley No. 025 del Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura es la única entidad del Órgano Judicial que goza de la atribución constitucional en materia de recursos humanos: "*(...) de establecer políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial (...)*"; por tanto, es de competencia y atribución exclusiva, que el Consejo de la Magistratura aprobar mediante Acuerdo de Sala Plena, el Código de Ética del Órgano Judicial.

 Que, por Informe Técnico UNT-CM No. 044/2014 de la Unidad de Transparencia e Informe Legal No. 0345/2014 de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, se establece que en base a las normas legales señaladas supra y al evidenciarse los justificativos expuestos y exigidos para el efecto, corresponde al Pleno del Consejo de la Magistratura aprobar el "Código de Ética del Órgano Judicial".

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus específicas atribuciones establecidas en el art. 182 Núm. 3 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial,

ACUERDA:

 **Primero.- Aprobar inextenso el "CODIGO DE ETICA DEL ORGANO JUDICIAL", conforme el contenido literal señalado infra:**

CÓDIGO DE ÉTICA DEL ÓRGANO JUDICIAL

TÍTULO I

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION, OBLIGATORIEDAD, FINALIDAD E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN DEL CODIGO DE ÉTICA DEL ÓRGANO JUDICIAL.-Lo dispuesto en el presente Código de ética es aplicable en todo el Órgano Judicial, magistradas, magistrados, consejeras, consejeros, vocales, juezas, jueces; y en lo que corresponda a todo servidor judicial que coadyuve en la labor de impartir justicia en la jurisdicción ordinaria y agroambiental.

Artículo 2. OBJETO.- El presente Código de Ética tiene por objeto, normar la conducta de los funcionarios judiciales del Órgano Judicial y dar a conocer los principios y valores que permitan la transparencia y promoción de la ética en el ejercicio de la función judicial, tanto jurisdiccional como administrativa, regular los deberes éticos de estos, y proteger los bienes morales de la sociedad y lograr la excelencia en la impartición de justicia.

ARTÍCULO 3. DEBER DE CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA.-

Todo servidor y servidora judicial al que hace referencia el artículo 1 tienen el deber de conocer y aplicar los principios y valores del presente Código; la enumeración de las conductas de acción u omisión no son limitativas sino enunciativas.

ARTÍCULO 4. INTERPRETACIÓN.- En la interpretación de las normas de este Código se tendrán en cuenta, primordialmente, la finalidad de las mismas y la equidad, siempre en relación con los valores exigidos por la naturaleza de la función jurisdiccional y los bienes que pretende tutelar. Se evitarán, en lo posible, las interpretaciones restrictivas. No obstante, la aplicación de estas normas se hará en coherencia con el principio de irrestricto respeto a los derechos constitucionales de los servidores judiciales, en especial el derecho a la expresión de la personalidad y el derecho a la intimidad.

TÍTULO II

CAPITULO I

PRINCIPIOS ÉTICOS JUDICIALES DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo 5. PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES PARA IMPARTIDORES DE JUSTICIA.- Son aquellos establecidos en el presente Código que permiten un mejor desempeño en el servidor judicial y que deben ser considerados a momento de impartir justicia. Los principios más representativos son:

- Independencia
- Imparcialidad
- Objetividad
- Cultura de Paz
- Diligencia
- Profesionalismo
- Idoneidad

- Justicia y equidad
- Decoro e imagen
- Responsabilidad
- Prudencia

Artículo 6. INDEPENDENCIA.- Se constituye en garantía de un juicio justo, por ello es deber del juzgador defender la integridad e independencia del Órgano Judicial; a partir de una conducta que rechace toda injerencia externa e interna de factores, criterios o motivaciones que sean extraños a lo estrictamente jurídico y que busquen alterar la legítima impartición de justicia, para ello el servidor judicial debe:

- a) Luchar por la independencia institucional, política y administrativa económica del Órgano Judicial, como por la institucionalización y respeto de una carrera judicial que contemple todos los elementos esenciales de la institución.
- b) Mantener su independencia en relación a cualquier partido político y/o agrupación ciudadana.
- c) Abstenerse de inscribirse a cualquier partido político o agrupación ciudadana y de realizar cualquier actividad político-partidaria como ocupar cargos en estos entes, asistir a locales partidarios, participar en actos político-partidarios, públicos o privados, salvo que lo impusiere el ejercicio de su función jurisdiccional.
- d) Evitar la manifestación pública de sus preferencias político-partidarias.
- e) Evitar toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político - partidario o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera judicial, labor profesional o en sus actividades privadas.
- f) Ejercer la función judicial con el propósito de impartir justicia a través de la estricta valoración de los hechos en relación con el derecho y la aplicación de la ley; sin permitir influencia de ningún tipo.
- g) Rechazar cualquier tipo de recomendación o brindar privilegios en la atención, tramitación o resolución de algún proceso.
- h) Denunciar cualquier tipo de injerencia o hecho que pretenda perturbar su independencia.

ARTÍCULO 7. IMPARCIALIDAD.- Es la actitud esencial del juzgador para el correcto desempeño de las funciones jurisdiccionales durante el proceso y la emisión del fallo, tiene su fundamento en el derecho de las partes a ser tratados por igual dentro del proceso, por ello el servidor del Órgano Judicial deberá:

- a) Desempeñar la labor judicial sin ningún tipo de favoritismo, predisposición, prejuicio, obsecuencia o privilegios para con alguna de las partes.
- b) Procurar que su conducta tanto fuera como dentro de los tribunales ponga de manifiesto su imparcialidad y aumente la confianza en el Órgano Judicial y el sistema de justicia.
- c) Abstenerse de citar o tener reuniones privadas con las partes, sus abogados o representantes, fuera de los juzgados o al interior de los mismos.
- d) Juzgar con rectitud evitando la emisión de opinión o comentario, adelantando de alguna manera la resolución de un fallo, que pueda interpretarse como el prejuzgamiento sobre un asunto, afectando el resultado de un proceso judicial.
- e) Juzgar con objetividad, fundado en la verdad material de los hechos; desarrollando hábitos de honestidad intelectual y autocrítica.
- f) Evitar cualquier trato preferencial o conceder ventajas y beneficios que la ley no permita a cualquiera de las partes.

- g) Inhibirse o excusarse del conocimiento de cualquier causa en la cual su imparcialidad se vea afectada e impida una correcta apreciación de los hechos.
- h) No integrar asociaciones o entidades que por su ideología o finalidad practiquen o fomenten, directa o indirectamente, discriminaciones por razón de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición.
- i) Rechazar, sin excepciones, regalos, beneficios o dádivas que pudieran provenir de las partes, sus abogados u otras personas interesadas en los juicios a su cargo. Esta disposición se extiende al cónyuge y a los hijos, que se hallen bajo la patria potestad del juez.
- j) Evitar que su persona sea asociada o relacionada con Estudios Jurídicos o Sociedades de profesionales del área.

ARTÍCULO 8. OBJETIVIDAD.- Actitud del funcionario jurisdiccional a momento de tratar o considerar un asunto, prescindiendo absolutamente de todas las consideraciones y criterios personales o subjetivos, por lo que el servidor judicial debe:

- a) Emitir todo fallo o resolución conforme a derecho, libre de todo prejuicio o modo de pensar personal.
- b) Resolver los arbitrios a su cargo sin buscar beneficio, ventaja o reconocimiento personal.
- c) Brindar atención y respeto a sus pares (si pertenece a un ente colegiado), buscando el entendimiento de sus planteamientos a través del diálogo y tolerancia.

ARTÍCULO 9. CULTURA DE PAZ.- Es la actitud del servidor judicial frente a las controversias que se le presenten, con el fin de evitar la sobrecarga procesal y procurar la pronta solución de conflictos, por lo que el servidor judicial debe:

- a) Promover la cultura de paz entre los funcionarios, las partes, sus abogados o representantes.
- b) Promover de oficio o a solicitud de parte la conciliación como primera actuación procesal, siempre que esté permitida por ley.
- c) Promover entre las partes otra salida alternativa al proceso objeto de litis, siempre que esté permitida por ley.
- d) Garantizar la igual y ecuanimidad entre las partes a momento de iniciar la salida alternativa en algún proceso.

ARTÍCULO 10. DILIGENCIA.- Principio relacionado con la celeridad, eficacia y eficiencia que busca evitar la inacción de la justicia en la tarea de administrar e impartir justicia, así que el servidor judicial debe:

- a) Considerar y tener toda actividad judicial como máxima responsabilidad, la cual debe primar sobre cualquier otra actividad.
- b) Procurar que las causas y todo actuado judicial (procesal) del que tuviere conocimiento sea resuelto con puntualidad y en un tiempo razonable.
- c) Evitar las dilaciones procedimentales injustificadas y si correspondiese sancionar aquellas que sean ilegales y sean contrarias a derecho, la celeridad procesal y la buena fe de las partes.
- d) Desempeñar su cargo con respeto al Órgano Judicial, las partes y su propia investidura, tratando con dignidad a toda persona que participe en alguna etapa procesal, de igual forma el servidor judicial exigirá ese mismo trato y consideración.
- e) Evitar la suspensión y retraso de audiencias o de cualquier actividad procesal.
- f) Procurar brindar el impulso procesal en las causas que estén bajo su conocimiento.
- g) Mostrar apertura hacia los procesos de control y fiscalización, auditoría jurídica y evaluación de desempeño laboral.

ARTÍCULO 11. PROFESIONALISMO.- Predisposición de actuar con seriedad y responsabilidad y contar con suficiente preparación académica para el ejercicio de la función jurisdiccional; por ello el servidor judicial:

- a) Analiza acuciosamente, los expedientes y asuntos en los que deba intervenir.
- b) Funda y motiva sus resoluciones evitando toda afirmación subjetiva o dogmática
- c) Asume y se responsabiliza de los resultados que puedan tener sus decisiones.
- d) Realiza por sí mismo las funciones inherentes a su cargo, sin delegar o relegar las mismas a un tercero.
- e) Dirige eficientemente las funciones de su juzgado y de los funcionarios a su cargo.
- f) Cumple con sus funciones y deberes constituyéndose en modelo de conducta para los demás servidores judiciales.
- g) Respeta y guarda el secreto profesional en relación a las causas en trámite y los hechos conocidos en el ejercicio de la función judicial.

ARTÍCULO 12. IDONEIDAD.- Deber del servidor judicial de cumplir con las exigencias del cargo y requisitos para su ejercicio, en tal sentido el servidor judicial debe:

- Q
- a) Actualizar permanentemente sus conocimientos jurídicos y las destrezas técnicas por diversos medios, entre ellos, cursos y seminarios, participando especialmente en los patrocinados por el Consejo de la Magistratura, con énfasis en derechos humanos, derecho constitucional, interpretación y argumentación jurídica y disciplinas del derecho en las que ejerza su competencia.
 - b) Mantenerse informado sobre la vigencia de nueva legislación y otros instrumentos normativos nacionales e internacionales
 - c) Igualmente, se esforzará en ampliar permanentemente su conocimiento sobre la realidad de la sociedad plurinacional.
 - d) En la conducción general de los procesos y en el pronunciamiento de las resoluciones, se empeñará en que su proceder se realice con legalidad y razonabilidad, evitando fallos arbitrarios o con fundamentación aparente, insuficiente, defectuosa o inexistente.
 - e) Facilitar, promover y apoyar en la medida de lo posible la formación de los otros miembros de la oficina judicial.
 - f) Mantener una actitud de activa colaboración en todas las actividades

R

ARTÍCULO 13. JUSTICIA Y EQUIDAD.- Se constituye en el fin supremo de la actividad judicial a fin de impartir justicia por medio del Derecho, brindando razonablemente una solución justa y de asignar a cada uno lo que le corresponde por lo que el servidor judicial debe:

- Q
- a) Tomar en cuenta las peculiaridades del caso y las consecuencias que podrían derivarse de este, resolviéndolo basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento jurídico y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.
 - b) En las esferas de discrecionalidad que le ofrece el Derecho, orientarse por consideraciones de justicia y de equidad.
 - c) En todos los procesos, el uso de la equidad estará especialmente orientada a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.
 - d) Sentirse vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que se fundamentan.

Artículo 14. DECORO E IMAGEN.- En todo momento, tanto fuera como dentro de la institución donde presta servicios el servidor judicial debe comportarse conforme con las reglas sociales del decoro a fin de mantener buena imagen personal y judicial.

Particularmente debe:

- a) Observar una conducta pública y privada, que inspire absoluta confianza.
- b) Observar en todos los ámbitos y lugares, una conducta mesurada y ordenada a través de un comportamiento, acorde con las reglas sociales de cortesía, educación y tolerancia.
- c) Evitar toda conducta que pudiera implicar el uso del cargo que ejerce para beneficio propio y de sus familiares, para defender intereses particulares o para realizar uso o tráfico de influencias.
- d) No aceptar invitaciones de personas, instituciones o sectores que pudieran tener interés en los procesos a su cargo, ni concurrir a locales o espectáculos en los que su reputación se vea afectada, ni consumir bebidas alcohólicas sin moderación, ni adoptar comportamientos incompatibles con las reglas del trato social.
- e) No recomendar a personas para cargos o funciones.
- f) No Concurrir a lugares de dudosa reputación que puedan perjudicar la imagen del Órgano Judicial.
- g) No ejercer, transmitir, ni recibir influencias en procedimientos relacionados con las designaciones, selecciones o promociones de jueces, magistrados o funcionarios.
- h) Conservar el orden y el decoro en los tribunales y el despacho judicial.

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD.- Actitud que debe tener el servidor judicial a momento de asumir funciones, comprometiéndose a cumplir sus obligaciones de la forma debida, el servidor judicial particularmente debe:

- a) Ejercer activamente el rol de director de los procesos a su cargo conforme a las normas procesales pertinentes, procurando aplicar y hacer efectivos los principios de celeridad, economía, concentración e intermediación procesal.
- b) Ejercer, conforme con la ley, respetando el régimen disciplinario del Órgano Judicial.
- c) Optimizar su tiempo y los medios con que cuenta, para resolver los casos sometidos a su decisión en tiempo oportuno, respetando los horarios previstos para que las respectivas actuaciones se cumplan en los procesos.
- d) No asumir en lo posible compromisos o responsabilidades extrajudiciales de orden académico o de cualquier otra índole, que por sus exigencias pudieran comprometer la reducción de su tiempo o mermar el rendimiento cuantitativo o cualitativo de los fallos a dictarse.
- e) Evaluar constantemente a los funcionarios de apoyo judicial de su dependencia, estimulando el buen desempeño y denunciando ante la autoridad respectiva, en su caso, aquellos comportamientos que estime negligentes, irresponsables, deshonestos o irrespetuosos.
- f) Procurar organizar su trabajo y el de su personal, a fin de que resulte lo más eficiente posible.

ARTÍCULO 16. PRUDENCIA.- Virtud personal del servidor judicial orientada al auto control del poder de decisión y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional en este sentido el servidor judicial debe:

- a) Obrar con sensatez, reflexión, y expresarse con propiedad y oportunidad.
- b) Actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.
- c) Ser prudente esforzarse para que este valor gobierne su contacto personal y funcional con las partes, abogados y público en general.
- d) Mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o conocer los argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos,

- evitando entrar en controversia con las partes o abogados respecto a los argumentos expresados en los procesos a su cargo.
- e) Analizar las distintas alternativas que ofrece el derecho, meditando y valorando los argumentos y contra argumentos y las posibles consecuencias de su aplicación en el ámbito jurídico.
 - f) Procurar que su comportamiento sea reservado y discreto con respecto a las cuestiones a ser resueltas.
 - g) Conducirse con respeto, cortesía y urbanidad en el ejercicio de su función judicial, garantizando un pronunciamiento justo para las partes.

TÍTULO III

CAPITULO I

DEBERES ÉTICOS DEL JUEZ

ARTÍCULO 17. DEBERES ÉTICOS DEL JUEZ.- Además de los principios establecidos para una correcta impartición de justicia los jueces deberán observar y aplicar los deberes establecidos en el presente Código.

CAPITULO II

DEBERES ESENCIALES Y FUNCIONALES DEL JUEZ

ARTÍCULO 18. HONESTIDAD.- El juez debe ejercer el cargo con honestidad. Orientará su conducta pública y privada no solamente en función de dicho valor, sino que se esforzará en proyectar socialmente una imagen coherente con tal valor, que erradique toda duda o sospecha de conducta deshonesta. No recibirá por su labor judicial otros ingresos que no sean los legalmente establecidos. En el ejercicio de su labor jurisdiccional actuará con transparencia y cumplirá estrictamente con el deber de efectuar declaración jurada de bienes y rentas, de conformidad con la Constitución Política del Estado y las leyes.

ARTÍCULO 19 DIGNIDAD JUDICIAL.- Es deber del juez desempeñar el cargo con la dignidad que exige la investidura judicial. En tal entendimiento, se abstendrá de incurrir en conductas que, directa o indirectamente, lesionen o menoscaben los valores del servicio judicial y que parezcan socialmente reprobadas, afectando su imagen judicial y comprometiendo el prestigio y la credibilidad del Órgano judicial.

ARTÍCULO 20. AUTORIDAD.- Es deber del juez desempeñar el cargo haciendo uso de los mecanismos legales destinados al ejercicio de su autoridad. Por lo que, deberá decretar las medidas disciplinarias o correctivas que estime pertinentes conforme a la ley y omitir toda conducta que pudiera significar abuso de autoridad, arbitrariedad o prepotencia.

ARTÍCULO 21. FORTALEZA.- Es deber del juez ejercer la función jurisdiccional con fortaleza moral. Declarará, sin excepciones, el derecho de las partes conforme a criterios estrictamente jurídicos y rechazará todo intento de torcer el fallo judicial por motivaciones ajenas a la ley. Resistirá las presiones que pudiere sufrir en el ejercicio jurisdiccional y afrontará las consecuencias de las críticas que provoquen sus decisiones.

ARTÍCULO 22. BUENA FÉ.- Es deber del juez desempeñar el cargo con buena fe, a fin de inspirar confianza en las partes, abogados, funcionarios, magistrados y el público en

general. Observará, para ello, un comportamiento mesurado, sincero y coherente, motivado solamente por los valores judiciales y el deseo de hacer justicia.

ARTÍCULO 23. RESPETO.- Es deber del juez respetar la dignidad de las personas y sus derechos. En el desempeño de sus funciones, otorgará un trato respetuoso y digno a los abogados, a las partes, a sus colegas jueces, a los servidores de apoyo judicial así como, a las autoridades del Estado y a la sociedad en general.

CAPÍTULO III

DEBERES ÉTICOS DEL JUEZ EN SUS RELACIONES CON ABOGADOS Y LITIGANTES

ARTÍCULO 24. DIGNIDAD DEL ABOGADO.- Es deber del juez dispensar al profesional abogado un tratamiento digno, en tal sentido, deberá constituirse en modelo de respeto, cortesía, formalidad, decencia y vocación de servicio.

ARTÍCULO 25. COMPORTAMIENTO DEL JUEZ.- Además de adoptar una conducta acorde con los principios del presente Código, es deber del juez asumir un comportamiento personal y funcional que infunda a los abogados y litigantes un profundo sentimiento de confianza y respeto en la impartición de justicia. En particular el juez debe:

- a) Velar para que el tratamiento que le sea dispensado, resulte coherente con la naturaleza propia de la investidura judicial. Adoptará, conforme con la ley, las medidas correctivas que fuesen pertinentes para corregir en el proceso o con motivo del ejercicio de sus funciones, las inconductas que afecten su autoridad y dignidad, o el respeto debido a los funcionarios de apoyo judicial, las partes o sus representantes.
- b) Salvo norma legal que lo permita, le está prohibido al juez recibir en audiencia privada en su despacho a una de las partes o sus representantes. En casos excepcionales, de urgencia o necesidad acreditadas, podrá hacerlo brevemente y siempre en presencia del actuario, auxiliar o secretario.
- c) No incurrir en polémicas con los abogados o litigantes acerca de los fundamentos o del sentido de justicia o legalidad de las decisiones adoptadas en procesos a su cargo.
- d) Rechazar proyectos o sugerencias de resoluciones elaborados por abogados u otras personas extrañas. Igual conducta deberá asumir respecto de documentos que fuesen extraños al expediente.
- e) No excusarse injustificadamente y con facilidad de las causas en las que debe intervenir. Frente a las excusas, tiene el deber de señalar la causa legal de la excusa y una relación circunstanciada de la misma.
- f) No discriminar, bajo ningún concepto, a los litigantes ni a los abogados en el desempeño de la función judicial. Particularmente, no atenderá pedidos o recomendaciones especiales de trato en los procesos, ni permitirá a los abogados, litigantes u otras personas, que por las funciones que pudieran ejercer, gozan de fueros o inmunidades, comportamientos, actitudes o pretensiones en detrimento del principio de igualdad de las partes en el proceso.
- g) Mantener el secreto de las opiniones o votos relacionados con los procesos sometidos a su propia decisión o a la de otro juez.

CAPÍTULO IV

DEBERES ÉTICOS DEL JUEZ CON EL ORGANO JUDICIAL, CON LOS MAGISTRADOS Y CON LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 26. INSTITUCIONALIDAD.-Es deber del juez respetar y hacer respetar la institucionalidad del Órgano Judicial como parte del Estado. En tal sentido:

- a) Ejercerá la autoridad institucional conforme a la Constitución y las leyes.
- b) Adoptará permanentemente las conductas coherentes con los principios, deberes y valores propios de la impartición de justicia.
- c) Evitará comportamientos, que pudieran afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la credibilidad, la autoridad, la independencia y la imparcialidad del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 27. COOPERACIÓN.- Es deber del juez cooperar con los organismos administrativos del Órgano Judicial, en orden a un mejoramiento creciente del servicio de justicia, como, asimismo, exigir de aquéllos el respeto y el tratamiento correspondiente y, cuando correspondiere, el acatamiento a sus decisiones. El deber de cooperación del juez se extiende al cuidado y conservación de los bienes del Estado. El juez omitirá todo uso irregular de tales bienes o recursos materiales.

ARTÍCULO 28. TRATAMIENTO.-Es deber del juez, Vocal o Magistrado, dispensar a sus colegas el tratamiento respetuoso y considerado, que debe exigir para sí mismo como miembro del Órgano Judicial. En tal sentido, debe:

- a) Esforzarse en mantener con los demás jueces las mejores relaciones personales y de cooperación funcional.
- b) Omitir críticas infundadas o innecesarias que afecten el prestigio de los jueces ante la sociedad en general.
- c) Respetar las competencias funcionales de los demás jueces. Está prohibido a los Magistrados, respecto de los vocales y de estos respecto de los jueces, intervenir, en la función jurisdiccional, salvo por vía de recursos.
- d) Respetar el horario de funciones evitando restar, sin causa justificada, las horas de labor destinadas al servicio de justicia en detrimento de la función jurisdiccional.
- e) No formular a otros jueces pedidos, recomendaciones, ni solicitar favores en relación a los procesos a cargo de ellos.

ARTÍCULO 29. JUECES Y FUNCIONARIOS DE APOYO JUDICIAL.- Es deber del juez dispensar a los funcionarios de apoyo judicial, o cualesquier otro miembro del Órgano Judicial, un trato digno, respetuoso y cordial y al mismo tiempo, exigir de éstos el tratamiento respetuoso inherente a la investidura judicial.

CAPÍTULO V

DEBERES ÉTICOS DEL JUEZ EN SUS RELACIONES CON LOS OTROS ORGANOS

ARTÍCULO 30. PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE ORGANOS DEL ESTADO.- Es deber del juez, en el ejercicio de la función jurisdiccional, mantener la vigencia del principio de división e independencia de los Órganos del Estado, acatando fielmente el principio de independencia que establece el presente Código.

ARTÍCULO 31. INDEPENDENCIA.- Es deber de los Magistrados, Vocales y jueces hacer respetar la independencia del Órgano Judicial, así como respetar la independencia de los otros Órganos del Estado

ARTÍCULO 32. COLABORACIÓN INSTITUCIONAL.- Es deber del juez cooperar institucionalmente con los entes que conforman el Órgano Judicial, con los otros Órganos del Estado y demás entidades previstas en la Constitución y las leyes, con apego estricto al principio de legalidad y a los límites de su competencia funcional.

CAPÍTULO VI

DEBERES ÉTICOS DEL JUEZ EN SUS RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 33. LA SENTENCIA COMO INSTRUMENTO DE EXPRESIÓN JUDICIAL.- El juez se pronunciará únicamente a través de la sentencia. Antes del pronunciamiento, le está absolutamente prohibido anticipar, directa o indirectamente, el contenido de la resolución a ser dictada. Luego del pronunciamiento, le está prohibido discutir públicamente sus decisiones, justificándolas con argumentos que deban expresarse en los fundamentos de los fallos respectivos, o confrontándolas públicamente con opiniones de terceros.

ARTÍCULO 34. TRATO CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.- En sus relaciones con los medios de comunicación social, es deber del juez dispensar a los mismos un trato respetuoso e igualitario, evitando conductas que pudieran traducir falta de reconocimiento a la función social que aquéllos cumplen o discriminaciones evidenciadas a través de privilegios a favor de determinados medios en detrimento de otros.

ARTÍCULO 35. RESERVA.- Es deber del juez guardar reserva respecto a datos, hechos y criterios no públicos que lleguen a su conocimiento en razón de su cargo, salvo obligación legal.

ARTÍCULO 36. INMEDIATEZ.- Brindará atención inmediata a los procesos sometidos a su conocimiento evitando la emisión y consolidación de juicio paralelo por parte de los medios de comunicación.

CAPITULO VII

DISPOSICION ABROGATORIA

Primera.- Quedan abrogadas y derogadas todas las normas contrarias al presente Código de Ética del Órgano Judicial.

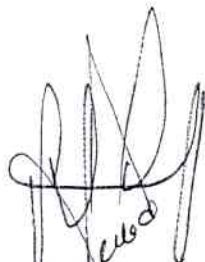
DISPOSICION FINAL

Primera.- La normativa interna referida al control y administración del personal de las diferentes entidades que conforman el Órgano Judicial imperativamente deberán adecuar sus criterios al presente, bajo sanción prevista en el artículo anterior.

Segundo.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos el cumplimiento del presente Acuerdo a nivel nacional, en coordinación de la Unidad de Comunicaciones del Consejo de la Magistratura; debiendo procederse a la impresión, publicación y difusión del mismo en todo el Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los tres días del mes de octubre del año dos mil catorce.

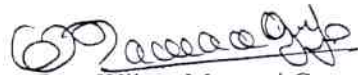
Regístrese y comuníquese:



Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dra. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Lic. Freddy Sanabria Taboada
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Dr. Wilber Choque Cruz
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA